



Norcasia - Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Junio 01 de 2021. **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante RICARDO DE JESUS TAMAYO GALLEGOS, con escrito del apoderado demandante en el que manifiesta subsanar la demanda, aportando anexos.

Para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.**
Ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio Nº: 123
Rad. Juzgado: 2021-00018**

Por haberse subsanado la demanda en la forma indicada por el Juzgado, cumpliéndose en esta oportunidad, con los requisitos legales de que trata el artículo 489 del Código General del Proceso, se declarará la apertura del trámite de sucesión intestada promovida a través de apoderado judicial, por la señora **VIVIANA TAMAYO GALLEGOS** al aportar la prueba del parentesco de hija, así como del registro de defunción del causante que en vida respondía al nombre de **RICARDO DE JESÚS TAMAYO**, fallecido el 15 de noviembre de 2014, siendo su último domicilio, asiento principal de sus actividades, el municipio de Norcasia, Caldas, lo que hace este Juzgado competente para su conocimiento.

Conforme al contenido del parágrafo 3 del artículo 490 ibídem, se ordenará la notificación a los herederos indicados en la demanda, para que en el término legal manifiesten si la aceptan o repudian; así mismo, se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión para que lo hagan valer dentro del término de ley; para lo cual se observarán lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Como quiera que la señora VIVIANA TAMAYO GALLEGOS, acreditó su condición de hija del causante, presentando para el efecto copia del registro civil de nacimiento, se le reconocerá su calidad de interesada en el presente trámite de conformidad con el numeral 1. del artículo 491 del Código General del Proceso.

De otro lado, con base en avalúo presentado dentro del libelo demandatorio, el total de los bienes no excede las 700 UVT vigentes para el año 2021, de que habla el artículo 844 del Estatuto Tributario, por lo tanto no se hace necesario informar sobre la apertura del presente trámite a la Dirección de Impuesto y Aduanas -DIAN-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RICARDO DE JESUS TAMAYO**.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada dentro de esta causa sucesoral a la señora **VIVIANA TAMAYO GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.625.570, en su condición de hija de la causante, según registro civ8ill de nacimiento aportado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los herederos determinados relacionados en la demanda, esto es, PAOLA TAMAYO GALLEGO, REINIRIO TAMAYO GALLEGO, OLIVERIO TAMAYO GALLEGO y ELOY TAMAYO GALLEGO, en la forma establecida en los artículos 289 a 296 del Código General del proceso y demás normas concordantes, o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, para los efectos previstos en el artículo 492 ibidem.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley. En consecuencia, fíjese el Edicto en los términos del mencionado Decreto 806 y demás normas concordantes.

QUINTO: No se hace necesario la comunicación del presente proceso sucesoral a la Dirección de Impuesto y Aduanas -DIAN-, pues la cuantía de los bienes denunciados no superan las 700 UVT vigentes para el año 2021, tal como se indicó en la considerativa.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOSE URIEL CAMPUZANO QUICENO, identificado con C. C. 71.481.903 y T. P. 310.233 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LOPEZ GONZALEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

039 de junio 09 de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada el día **15 de junio de 2021**, 06:00 P.M.